

INFORME IVN N° 032-2024/DGR

Entidad : Seguro Social de Salud

Procedimiento: Concurso Público N° 7-2023-ESSALUD-RAHU/CS-1,

convocado para la "Contratación de servicios de mantenimiento de equipos biomédicos y electromecánicos para la Red Asistencial Huánuco, para

el periodo de 12 meses"

Referencia : a) Expediente N° 2024-0020154

b) Expediente N° 2024-0034933

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 13 de febrero de 2024¹ y subsanado el 27 de febrero de 2024², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **CORPORACIÓN MOBI CLINIC S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

I. ANTECEDENTES

- **1.1** El 29 de diciembre de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³ las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- **1.2** Del 30 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- **1.3** El 5 de febrero de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 8 de febrero de 2024, el participante CORPORACIÓN MOBI CLINIC S.A.C., presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e Integración de Bases.
- **1.5** El 13 de febrero de 2024, el OSCE recibió el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento para su evaluación correspondiente, el mismo que fue subsanado con fecha 27 de febrero de 2023.

II. BASE LEGAL

- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225.

-

¹ Expediente N° 2024-0020154

² Expediente N° 2024-0034933

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes



Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisión de pronunciamiento".

III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.
- **3.2** Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.
- 3.3 Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos.

> Deficiencias en el Requerimiento:

- 3.4 Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios, y los requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- 3.5 En tal sentido, el área usuaria es responsable de la <u>adecuada formulación del</u> <u>requerimiento</u>, debiendo asegurar la calidad técnica y <u>reducir la necesidad</u> <u>de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación</u>.
- 3.6 De las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia, las cuales contienen <u>las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de las normas legales aplicables a la contratación, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual.</u>
- 3.7 Asimismo, corresponde señalar que, el requerimiento para la contratación de un servicio debe incluir todos los aspectos que permitan a los potenciales postores comprender a plenitud los alcances de las actividades que realizarán en su ejecución.
- 3.8 De otro lado, resulta conveniente señalar que la normativa de compras públicas ha establecido diversos sistemas de contratación, a fin de que, considerando las particularidades de los objetos contractuales estas pueden ser cuantificadas y por ende valorizadas.
- 3.9 Así, cabe señalar que el artículo 35 del Reglamento establece que <u>el sistema</u> <u>de contratación a suma alzada</u>, es aplicable cuando las <u>cantidades</u>, <u>magnitudes y cantidades</u> de la prestación <u>estén definidas</u> en las especificaciones técnicas, en los <u>términos de referencia</u> o, en el caso de



obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, siendo que, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

- 3.10 En relación a ello, cabe señalar que la Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión N° 223-2019/DTN, entre otros aspectos precisó que, las Entidades podrían contratar servicios, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación, asimismo, dicho servicio podría ser contrato bajo el sistema de contratación de precios unitarios para aquellos casos en los que no es posible calcular con exactitud las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista dadas las características propias de la prestación.
- 3.11 De lo expuesto se puede colegir que, en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que, serían determinadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, correspondería a la Entidad definir el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea la necesidad, dado que, con ello se puede cuantificar o valorizar las cantidades y magnitudes reales de lo que se contrató, y se debe pagar; maximizando el recurso público disponible, siendo que, en virtud a dicho potestad, la Entidad determinó contratar el servicio objeto de contratación bajo el sistema de contratación de suma alzada.
- 3.12 Por su parte, el artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento.
- 3.13 Así, la "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo.
- 3.14 En tal sentido, corresponde señalar que, en caso el requerimiento cuente con deficiencias y/o se encuentre incompleto; es decir, los potenciales proveedores no cuenten con información suficiente para dimensionar adecuadamente la oferta o presentar consultas y/u observaciones, de corresponder, la Entidad deberá sanear dichos aspectos a fin de que la contratación no conlleve a una restricción de la competencia, en atención a los Principios que rigen transversalmente la compra estatal.
- 3.15 En el presente caso, de la revisión del acápite 1 "Denominación de la contratación" consignado en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que se estableció como objeto el "servicio especializado de mantenimiento preventivo y correctivo" de equipos biomédicos y electromecánicos para la Red Asistencial Huánuco, de acuerdo con el "programa de mantenimiento".



3.16 Adicionalmente, de la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que se estableció lo siguiente:

"(...)

5.5 Corresponde al contratista cumplir con el <u>Programa de Mantenimiento</u> <u>Preventivo</u> aprobado por la RAHCO para su equipamiento.

(…)

- 5.8 Todo equipo nuevo que ingrese a la Red Asistencial estará bajo la cobertura del contratista, sin embargo únicamente tendrá un manejo administrativo (vencimiento de garantía, seguimiento de los mantenimientos preventivos, registro patrimonial, etc.)
- 5.9 La RAHCO, de acuerdo a sus necesidades operativas, podrá incrementar la cantidad de equipos que están bajo cobertura previa aceptación del contratista.
- 5.10 La cobertura de los servicios de mantenimiento, de acuerdo al Programa de Mantenimiento presentado por el contratista, deberá incluir las visitas a los centros asistenciales de la periferia de acuerdo al programa y formará parte de dicho Programa.

Para la realización de las visitas itinerantes para ejecutar mantenimientos preventivos y correctivos, el contratista deberá asignar los viáticos correspondientes a los técnicos designados para dichas visitas, por los días que dure su permanencia en el centro asistencial y a satisfacción del usuario, sin costo alguno para EsSalud.

La empresa residente de mantenimiento no se encuentra obligada a ejecutar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de Rayos X. Videoendoscopios. Fibroendoscopios, Laparoscopia, Mamógrafo, Tomógrafo, Densitometro, Esterilizador de oxido de etileno y otros equipos de alta complejidad, así mismo no se encuentra obligada a ejecutar el mantenímiento correctivo integral a los equipos complejos como: INCINERADORES, GRUPOS ELECTROGENOS, TRANSFORMADOR DE ALTA, EQUIPÓS QUE REQUIERAN REINSTALACION DE SOFTWARE QUE SON EXCLUSIVOS DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR que presenten fallas complejas, requieran un mantenimiento correctivo mayor y/o presenten fallas en su software. Essalud solicitará su reparación por otras empresas especializadas y asumirá el costo total. En este caso el contratista está obligado a remitir las especificaciones técnicas detallando que trabajos debe realizarse y que repuestos debe cambiarse en el equipo, para solicitar el servicio a todo costo. Para estos equipos el contratista deberá evaluar la falla, de ser factible solucionar el problema si es simple y remitir las especificaciones técnicas de tallando que trabajos debe realizarse y que repuestos debe cambiarse en el equipo, para solicitar el servicio a todo costo. Para ello el contratista debe contar con Autorización de Servicio emitido por el Instituto Peruano de Energia Nuclear (IPEN), porque dentro de los equipos especializados y no especializados, la entidad cuenta con equipos que emiten radiación ionizante. Así mismo uno de los técnicos debe contar con Licencia vigente emitido por IPEN, para realizar actividades de evaluación a los equipos de radiodiagnóstico médico.

(...)

- 7. PLAN DE TRABAJO (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)
- 7.1 El Programa de Mantenimiento Preventivo será elaborado por el Contratista y será aprobado por la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la RAHCO siendo registrado en el Software de Mantenimiento SISMAC, el cual incluye la descripción de las actividades y la frecuencia de ejecución acordes con la característica de cada equipo.

Queda entendido que el Programa de Mantenimiento comprende los siguientes documentos:

- a) Descripción de Actividades de Mantenimiento con frecuencias.
- b) Relación de Repuestos y Materiales Requeridos para el Programa de Mantenimiento
- c) Descripción de visitas en los Centros Asistenciales (CAS) de las periferias para el mantenimiento preventivo programado con viáticos solventados por la empresa contratista (según ANEXO E)



7.2 El contratista tendrá un plazo de cinco (07) días calendarios contados desde el inicio del servicio contratado, para elaborar el Programa de Mantenimiento del equipamiento indicado en el ANEXO A debiendo tener en cuenta la programación histórica con la que se viene ejecutando los mantenimientos.

El Programa de Mantenimiento se presentará por equipo.

(...)

7.3 Reprogramación: El Programa de Mantenimiento Preventivo es susceptible de ser reprogramado por diversos factores, tales como: necesidad del servicio por uso continuo del equipo, reubicación del equipo a otro Servicio o Centro Asistencial, equipo no ubicado en el servicio, equipos para baja, equipos inoperativos por falta de repuestos o servicios de manufactura que no pueden ser cubiertos con el capital de trabajo, u otras causas no atribuibles a la empresa contratada, que impidan la ejecución del mantenimiento preventivo programado en la fecha prevista.

Modificación: el Programa de Mantenimiento Preventivo sufrirá su modificación cuando se retiren del inventario en el software de Mantenimiento los equipos que progresivamente se van dando de baja por las áreas usuarias en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial de la RAHCO y cuando se incorporen a la cobertura de mantenimiento los equipos que hayan culminado, sin observaciones, el periodo de garantía.

(...)

8. PROCEDIMIENTO (PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO)
ORGANIZACIÓN MENSUAL DE ACTIVIDADES

ORGANIZACIÓN MENSUAL DE ACTIVIDADES

(...)

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS y ELECTROMECANICOS

8.5 El contratista, de conformidad con las Órdenes de Trabajo de Mantenimiento aprobadas por el Jefe de Mantenimiento de la Red Asistencial, en la fecha prevista:

(...)

d) <u>Si el servicio no se ajusta al requerimiento autorizado, el contratista subsanará o concluirá la actividad de mantenimiento dentro del plazo perentorio que disponga EsSalud"</u>

RELACION DE EQUIPOS DENTRO DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO El servicio de Mantenimiento deberá cubrir la totalidad del equipamiento indicado en la relación siguiente: (...) ANEXO C PERFIL BASICO DE LOS RECURSOS HUMANOS

(...)



.)			EL	ECTRO	DMECA	NICO	S"	_				
,				AN	EXO E							
	CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO EN CENTROS ASISTENCIALES											
CR	RONOC	RAMA	DE MA	NTENI	MIENTO	D EN C	ENTRO	S ASIST	ENCIA	LES		
CENTROS ASISTENCIALES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Hospital II Huánuco	X	Х	х	X	Х	х	х	Х	Х	Х	Х	Х
Hospital I Tingo María	Х	х	Х	Х	Х	Х	х	х	х	х	х	Х
CAP Metropolitano	Х			X			х			Х		
CAP Amarilis	Х			X			Х			Х		
C.M. Ambo	Х			X			Х			Х		
.)			CAP		NEXO F	RABA	JO*					
"CONTRATACIO	ON DE	L SER				MICOS		EQUI	OS BI	OMEDI	cos y	
•/				A	NEXO	G						
					IILAO	0						

- **3.17** De lo señalado anteriormente, se aprecia que la Entidad ha establecido en las Bases, lo siguiente:
 - El objeto de contratación es el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.
 - La contratación se regirá bajo el sistema de suma alzada. A pesar de que estableció dicho sistema de contratación, la Entidad estableció que incorporará dentro de la cobertura del servicio a equipamiento nuevos u otros equipos.
 - El contratista no podrá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos especializados, complejos y de alta complejidad; sin embargo, deberá evaluar la falla y, de ser factible, solucionar el problema si es caso es simple.
 - En el numeral 7.1, se establece que la elaboración, cumplimiento y la ejecución del Programa de Mantenimiento "Preventivo" se encontraría a cargo del contratista y que su aprobación estaría a cargo de la Unidad de Mantenimiento, Infraestructura, Equipos y Servicios Generales de la RAHCO.



- En el numeral 7.2, se establece que para la elaboración del Programa de Mantenimiento se deberá tener en cuenta la "programación histórica de ejecución de mantenimientos" y será presentada por equipo.
- En el Anexo A, se ha consignó el listado de equipamiento que serán materia del mantenimiento.
- Del "ANEXO E Cronograma de mantenimiento en centros asistenciales", se aprecia que no se habría consignado la información suficiente para la elaboración del programa de mantenimiento por equipo.
- De las Bases no se advierte el registro de la programación histórica de mantenimiento.
- **3.18** En ese contexto, mediante la notificación electrónica de fecha 7 de marzo de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad lo siguiente:

(…)

- Se precise el sustento de orden técnico y/o normativo, así como la razonabilidad que sustente la decisión de la Entidad de no brindar información referida y/o relacionada al contenido del Programa de Mantenimiento a ejecutarse como parte del servicio requerido (la programación histórica señalada en el requerimiento u otros, de corresponder) y por ende, no sea puesta en conocimiento de los potenciales participantes a fin de realizar el análisis correspondiente y así puedan estructurar una oferta adecuada.
- Se precise si es indispensable que los postores cuenten con la información referida y/o relacionada al contenido del Programa de Mantenimiento a ejecutarse como parte del servicio de mantenimiento requerido.
- Se aclare si las modificaciones al referido programa son estrictamente necesarias.
- Se precise la frecuencia del mantenimiento preventivo y correctivo a fin de ejecutar el servicio.
- 3.19 En atención a ello, mediante el INFORME TÉCNICO Nº 039-AM-UAIHYS-OA-D-RAHU-ESSALUD-2024 de fecha 13 de marzo de 2024⁴, la Entidad señaló lo siguiente:
 - 1) Se precise el sustento de orden técnico y/o normativo, así como la razonabilidad que sustente la decisión de la Entidad de no brindar información referida y/o relacionada al contenido del Programa de Mantenimiento a ejecutarse como parte del servicio requerido (la programación histórica señalada en el requerimiento u otros, de corresponder son de uso exclusivo de la entidad ESSALUD por estar en un Software institucional) y por ende, solo se puede autorizar el uso de esta base de datos a la empresa ganadora de la buena pro, por consecuente para la elaboración del programa de mantenimiento del periodo 12 meses, todos los potenciales participantes a fin de realizar el análisis correspondiente y así puedan estructurar una oferta adecuada tienen que usar el inventario proporcionado en el Anexo A.

-

⁴ Remitida mediante Expediente N° 2024-0034933 con fecha 14 de marzo de 2024.



Es preciso señalar que el programa de Mantenimiento solicitado en los Términos de Referencia se presentará en el plazo de 5 días calendarios contados desde el día de inicio del servicio, al respecto en las bases se indica que éste debe contener:

- a) Descripción de Actividades de Mantenimiento con frecuencias.
- b) Relación de Repuestos y Materiales Requeridos para el Programa de Mantenimiento
- c) Descripción de visitas en los Centros Asistenciales (CAS) de las periferias para el mantenimiento preventivo programado con viáticos solventados por la empresa contratista (según ANEXO E)

Asimismo, en el Anexo E, se detalla el cronograma de Mantenimiento en Centros Asistenciales, en forma resumida: los equipos que se encuentren en el Hospital II Huánuco y Hospital I Tingo María se realizaran el mantenimiento en forma mensual; los equipos que se encuentren en los otros centros asistenciales se realizará el mantenimiento de forma trimestral. Sobre lo indicado que se debe considerar el mantenimiento histórico, es con la finalidad de continuar con el ciclo de los mantenimientos que se le viene realizando a los equipos descritos en el Anexo A.

2) Se precise si es indispensable que los postores cuenten con la información referida y/o relacionada al contenido del Programa de Mantenimiento a ejecutarse como parte del servicio de mantenimiento requerido.

Según la información brindada en los presentes Términos de Referencia "Anexo A" son los esenciales para que los potenciales postores puedan realizar una adecuada propuesta, señalándose la cantidad de equipos objeto del presente servicio y la frecuencia en que debe realizarse los mantenimientos, considerando el cronograma ahistórico con que cuenta la Entidad.

- 3) Se aclare si las modificaciones al referido programa son estrictamente necesarias ya que, siendo el servicio por el periodo de un año, existen equipos que se dan de baja y/o existe equipos inoperativos malos por reparar pendientes por cambio de repuestos las cuales no se deben programar hasta ejecutar la adquisición de los repuestos y ponerlos operativos, las mismas que no se debe considerar en el programa de mantenimiento, sin embargo, se precisa, que, siendo el sistema de contratación a suma alzada, la forma y cantidad a pagarse de forma mensual es la misma de acuerdo a la propuesta económica ofertada por los postores.
- 4) Se precise la frecuencia del mantenimiento preventivo y correctivo a fin de ejecutar el servicio.

La frecuencia del mantenimiento preventivo que normalmente es usado por la entidad en las actividades de mantenimiento preventivo del equipamiento biomédico, electromecánico y de servicios generales son de forma trimestral, cuatrimestral, semestral y anual las cuales se encuentra establecido por cada equipo según el Anexo A, dicha base de datos se le proporcionará a la empresa ganadora de la buena pro del presente concurso para la elaboración y ejecución del programa de mantenimiento, los mantenimientos correctivos se ejecutarán por cada ocurrencia" (El resaltado y subrayado es nuestro) (...)"

3.20 Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la Entidad, se aprecia lo siguiente:



- Los postores para estructurar su oferta y elaborar el programa de mantenimiento del periodo 12 meses, deberán de utilizar el inventario proporcionado en el Anexo A. Dicho programa de mantenimiento deberá ser presentado en el plazo de 5 días calendario contados desde el día de inicio del servicio.
- En el Anexo E, se detalla de "forma resumida" el cronograma de mantenimiento en los centros asistenciales, los cuales son de mantenimiento mensual y trimestral.
- En cuanto al mantenimiento histórico, se mencionó la importancia de considerarlo para dar continuidad al ciclo de mantenimiento del equipamiento descrito en el Anexo A. Se estableció que la frecuencia de los mantenimientos se debe tomar del cronograma histórico de la Entidad.

Sin embargo, se aclaró que la documentación relacionada con la programación histórica u otros, de existir, es de uso exclusivo de EsSalud. Por lo tanto, solo se autorizará el uso de dicha base de datos a la empresa ganadora de la buena pro.

- La Entidad considera indispensable realizar modificaciones al programa de mantenimiento durante la ejecución del contrato. Esto se debe a la posibilidad de encontrar equipos dados de baja, inoperativos, con desperfectos irreparables o pendientes de cambio de repuestos. En cuanto al pago, precisó que al ser un contrato a suma alzada, este se realizará de forma mensual de acuerdo con la propuesta económica presentada por la empresa adjudicataria.
- Finalmente, la Entidad ha aclarado que la frecuencia del mantenimiento preventivo puede ser trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, dependiendo de las especificaciones establecidas para cada equipo según lo indicado en el Anexo A. Esta información será proporcionada al ganador de la buena pro. Por otro lado, el mantenimiento correctivo se ejecutará por cada ocurrencia.
- 3.21 De lo expuesto, cabe indicar que, la Entidad si bien como parte de su requerimiento, precisó que, el servicio requerido se sujetará bajo el sistema de contratación a suma alzada, lo cual denotaría que el requerimiento contaría con cantidades, magnitudes y calidades fijas ya definidas en los términos de referencia; lo cierto es que a través del mencionado informe aclaró que durante la ejecución habría una disminución del equipamientos dar mantenimiento y que acuerdo con las Bases, habría el incremento de equipos nuevo y otros equipos, por lo que, no se aprecia con exactitud las cantidades o magnitudes respecto del mantenimiento a realizarse, máxime si la Entidad no ha consignado en las Bases, la cantidad de soluciones simples que el contratista debe de brindar a los equipos especializado, complejos y de alta complejidad.
- 3.22 Asimismo, resulta contradictorio la aplicación de la contratación bajo el sistema de suma alzada, cuando la Entidad no sabe con exactitud los mantenimientos preventivos a realizarse; por el contrario, precisó que dicha prestación se realizará "por cada ocurrencia".
- **3.23** Adicionalmente, se advierte que la Entidad no ha consignado en las Bases de la convocatoria la información relevante sobre la frecuencia del mantenimiento



preventivo; al respecto, resulta incongruente lo informado por la Entidad en su informe técnico, toda vez que requiere que el postor estructure su oferta tomando en cuenta el histórico de los mantenimientos realizado al equipamiento y, por otro lado, manifiesta que dicha información sólo será brindada al ganador de la buena pro.

- 3.24 Dicho lo anterior, cabe precisar que el requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características, condiciones y cantidades de lo que se requiere contratar y que en la contratación bajo el sistema de contratación a suma alzada, el postor formulará su oferta en función a las cantidades o magnitudes exactas; sin embargo, con la omisión de la información señalada en los párrafos anteriores, se advertiría una deficiencia en el dimensionamiento del requerimiento, toda vez que el postor con dicha omisión no podría tener certeza de la frecuencia de mantenimientos preventivos y correctivos y la cantidad de equipamiento consignado en el Anexo A.
- 3.25 La ausencia de la información advertida en el requerimiento, resultaría ser relevante para que los postores puedan elaborar una oferta de manera certera o, en su defecto, brindarles la posibilidad de cuestionar el contenido del mismo, lo cual correspondía que sea puesto de conocimiento a los potenciales postores desde la convocatoria.
- 3.26 De lo expuesto, se desprende que el requerimiento con el cual se convocó el presente procedimiento de selección se encontraría deficiente, pues no contendría la descripción objetiva y precisa de las características, condiciones y cantidades de lo que se requiere contratar.
- 3.27 Aunado a ello, de la revisión de los documentos remitidos por la Entidad con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, se advierte que en los términos de referencia utilizados en la indagación del mercado no se habría previsto el "Programa de mantenimiento"; por lo que también existiría una deficiencia en la indagación del mercado.
- 3.28 Por tanto, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-ESSALUD-RAHU/CS-1, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- **3.29** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva № 009-2019-OSCE/CD⁵.
- 3.30 Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas -en virtud de lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y

⁵ En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.



iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

IV. CONCLUSIONES

- **4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél **se retrotraiga a la etapa de convocatoria**; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.
- **4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- **4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- **4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases no sería efectivamente prestado por el OSCE, el recurrente podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 14 de marzo de 2023

Código: 22.1, 4.1